



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, jueves diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

Auto	Interlocutorio N°
Acción.	TUTELA – Incidente de Desacato
Demandante(s).	HUMBERTO ANTONIO AGUDELO MOSCOSO CC 3.418.970
Demandado(s).	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicado.	05001-33-33-030-2012-00053
Decisión.	No procede solicitud realizada por el ISS en Liquidación

El instituto del seguro social en liquidación, allego memorial el 18 de diciembre de 2013, en el cual solicitó la desvinculación de la acción de tutela de la referencia debido a la imposibilidad de dar respuesta de fondo a las pretensiones del accionante, toda vez que la entidad fue suprimida de su objeto social, en virtud de los decretos 2011, 2012 y 2013 expedidos el 28 de septiembre de 2012. Indica además que *“El expediente de pensiones del asegurado HUMBERTO ANTONIO AGUDELO MOSCOSO CC 3.418.970, fue entregado al Aplicativo del Expediente Virtual Administrativo EVA y enviado a SYC Sistemas y Computadores con sticker No.00042657, entidad que esta a carde de enviar el expediente a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida – COLPENSIONES, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada o los requerimientos que no fueron resueltos con anterioridad (...). Adicionalmente, el Instituto del Seguro Social en Liquidación no posee los aplicativos correspondientes de registro, consulta, decisión de prestaciones económicas y derechos de petición solo cuenta con un aplicativo AFE O EVA que da información si la solicitud o expediente se envió a la nueva entidad COLPENSIONES”* (fl 47 a 51)

De acuerdo al numeral 1° del artículo 3° del Decreto 2011 de 2012 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida deberá resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto. Adicionalmente en el Parágrafo Segundo, Transitorio del mismo artículo, se establece que *“Los actos administrativos expedidos por el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que no hubieren sido notificados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, serán notificados por el Instituto de Seguros Sociales”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El artículo 2º de la Decreto 2013 de 2012 señala que *“El proceso de liquidación deberá concluir en un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto, el cual podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional.”*

A su vez el artículo 3º de la misma ley, indica que:

“Con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente. (subraya fuera del texto).

Encuentra el Despacho que el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN era el responsable de dar respuesta a la solicitud de la accionante y en este momento, dicha responsabilidad recae en COLPENSIONES toda vez que el ISS, en Liquidación, no puede emitir actos administrativos (artículo 3º del Decreto 2013 de 2012 y de conformidad con el Decreto 2011 de 2012), por lo que corresponde a Colpensiones, como ya se mencionó, resolver las solicitudes presentadas ante el ISS que a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma no hubiesen sido resueltas.

Adicionalmente el Decreto 2013 de 2012 antes mencionado, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, ordenó que el ISS, en liquidación siguiera ejerciendo la defensa en las acciones de tutela que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del citado Decreto y, una vez le fueran notificadas las órdenes de tutela, procediera a notificar de inmediato a Colpensiones, el contenido de la decisión y le suministrará los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder, a fin que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento por ser a quien le corresponde acatar el fallo. En consecuencia COLPENSIONES, no podrá dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 27 de julio de dos mil doce (2012), hasta tanto el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, hoy en liquidación, suministre los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El ISS deberá informar de inmediato a este despacho, el cumplimiento de dicha obligación (entrega de soportes a Colpensiones) a fin de tener claridad al momento de proferir alguna decisión dentro del presente incidente.

Se informa al ISS en liquidación, que mediante auto del 8 de octubre de 2012, se ordenó la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y de Fiduciaria la Previsora como agente liquidador, para que dentro de sus competencias, garanticen los derechos de la accionante.

Por todo lo anterior no es procedente acceder a la solicitud de desvinculación presentada por el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 18 de enero de 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIARÍA GÓMEZ
SECRETARIO**

NOTIFÍQUESE

**MARIA BETTY RIVERA GONZÁLEZ
JUEZ**